



Pereira, Risaralda, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la acción constitucional de tutela interpuesta por Jahna Valentina Martínez Torifa en contra de la Fiscalía General de la Nación, Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la 'igualdad de acceso en la justicia en forma real y efectiva, confianza legítima respecto al cumplimiento de las decisiones judiciales y derecho de acceso a las funciones públicas'.

Se verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

De los hechos narrados en el libelo introductor, se infiere la necesidad de vincular a la UT Convocatoria FGN, ordenándole poner el presente trámite tutelar en conocimiento tanto de las personas que hagan parte de las listas de elegibles para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos en la convocatoria SIDCA1, como de quienes se encuentren inscritos para tal cargo en la convocatoria SIDCA2.

Adicionalmente, la accionante solicita que se decrete como medida provisional 'la suspensión inmediata del Acuerdo No. 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía y en consecuencia se suspenda la realización del examen que se tiene previsto para el 10 de septiembre de 2022'.

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.



La jurisprudencia constitucional¹ ha interpretado los requisitos para la procedencia de la adopción de medidas provisionales, sintetizándolos en tres exigencias básicas, a saber:

- i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
- ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).
- iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

De los hechos expuestos en la demanda de tutela no se advierte el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En esta primigenia etapa del trámite no se vislumbra un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales de tal magnitud que no pueda dar espera a una decisión de fondo, máxime cuando la presentación o suspensión de las pruebas escritas no tiene la vocación suficiente para generar un cambio sustancial en el estado de cosas actual. Por tanto, se abstendrá el despacho de decretar la medida solicitada.

En consecuencia, la suscrita ***Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda,***

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jahna Valentina Martínez Torifa en contra de la Fiscalía General de la Nación - Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite tutelar a la UT Convocatoria FGN y ordenarle poner el presente trámite tutelar en conocimiento tanto de las personas que hagan parte de las listas de elegibles para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos en la convocatoria SIDCA1, como de quienes se encuentren inscritos para tal cargo en la convocatoria SIDCA2.

TERCERO: NOTIFICAR a los mencionados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, concediéndoles un término de dos (2) días para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos base de la petición tutelar y/o ejerzan su derecho de defensa.

¹ Auto 259 de 2021. Ver también: SU-913/2019, A-241/2010, A-312/2018, A-680/2018.



Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
Pereira - Risaralda

Auto 2633

Rad: 660013187004202300073

Accionante: Jahna Valentina Martínez Torifa

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada.

QUINTO: COMUNICAR a la parte actora sobre la admisión de la presente acción.

SEXTO: TENER como pruebas las documentales adjuntadas con el escrito introductor.

Notifíquese y cúmplase

EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN
Jueza

Firmado Por:

Edna Marcela Millan Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235df7637841c6784fbb3a08e784675b10db135049d8c4ffe722622065ae0d23**

Documento generado en 05/09/2023 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 bis # 39-08 segundo piso
Teléfono: 606(349)81-64
Pereira, Risaralda